

## ESTUDIANTES DE LA TIERRA DE ALCALÁ EN LA UNIVERSIDAD CISNERIANA COMPLUTENSE. EL SECULAR MANTENIMIENTO DE PREBENDAS TARDOMEDIEVALES

Prof. Miguel Mayoral Moraga  
*Doctor en Historia / I.EE.CC.*

Hace ya más de tres lustros que dimos a conocer el contenido de las Ordenanzas del Común de la Tierra de Alcalá, de 1559<sup>1</sup>. Hasta ese momento, sólo una ordenanza había salido a la luz, la número 11, citada por el P. Rodríguez-Martín<sup>2</sup>. Se dolía entonces D. Manuel de no haber podido encontrar, a pesar de su empeño, el texto entero que -decía- “...*acaso duerma empolvado en alguno de los archivos municipales de las veinticinco villas...*”. En efecto, el texto que nosotros hallamos, se custodiaba en el Archivo de Camarma de Esteruelas, plasmado en un traslado de 1696 al que le falta el texto inicial, correspondiente a cuatro ordenanzas y parte de la quinta. Afortunadamente, Jesús de la Torre Briceño encontró, al cabo de los años, otro traslado en Tielmes, que amablemente me facilitó a los pocos días de haberlo descubierto, y con el que pudimos completar el conocimiento de este importante documento<sup>3</sup>.

Tras estos dieciséis años, aún manteniendo mi interés por el mundo aldeano complutense en el tránsito Edad Media-Edad Moderna, me han asaltado otras ansiedades cognitivas que empujan también mi trabajo hacia el campo de la Historia de la Educación. Así, pretendo hoy fusionar ambas inquietudes transcribiendo y analizando parte de aquél y otros dos documentos que demuestran el mantenimiento secular de prebendas universitarias tardomedievales, emitidas desde época cisneriana para favorecer la formación de los habitantes del campo complutense.

<sup>1</sup>MAYORAL MORAGA, Miguel: “El Común de Villa y Tierra de Alcalá en el siglo XVI. Las Ordenanzas de 1559” en Actas del IV Encuentro de Historiadores del Valle del Henares. I.EE.CC.-I. Marqués de Santillana-Centro de Estudios Seguntinos, Alcalá, 1994.

<sup>2</sup>RODRÍGUEZ-MARTÍN Y CHACÓN, Manuel: Arganda del Rey. Apuntes para su historia. Hermandad del Santísimo Sacramento y Nuestra Señora de la Soledad, Arganda, 1980.

<sup>3</sup>Incorporo ambas transcripciones en mi tesis doctoral y en MAYORAL MORAGA, Miguel: Alcalá y sus aldeas: El señorío urbano complutense en el tránsito Edad Media-Edad Moderna. Ayuntamiento, Fundación Colegio del Rey, Alcalá, 2008.

Al final de nuestra comunicación, informábamos en aquellas IV Jornadas de *“uno de los beneficios que el Cardenal Cisneros dejó a los lugares de la Tierra de Alcalá y que recoge e intenta preservar la ordenanza número 13. Consistía tal beneficio en la dotación de estudios de Gramática, para dos vecinos del Común, en el Colegio de San Ildefonso de la Universidad Complutense”*.

Esta ordenanza nº 13 alude directamente a que “dichas prebendas están asentadas en las Constituciones del Colegio”, entendidas éstas de forma amplia, con todas sus reformas y adiciones<sup>4</sup>. Las dos prebendas o becas permitirían la formación de los habitantes de la tierra complutense al nivel de Escuela de Gramática. Este nivel de formación existía desde la Baja Edad Media, aunque es en el siglo XVI cuando tiene lugar su eclosión. Podríamos identificarla, de alguna forma, con la actual Enseñanza Secundaria en su grado inferior. Las instituciones que impartían esta formación eran muy variadas: universidades, municipios, órdenes religiosas... Aunque las más numerosas eran las escuelas municipales, las más sistemáticas eran las de las universidades. La enseñanza fundamental en estas escuelas era el Latín, lengua de cultura indispensable, aunque tal instrucción se completaba con conocimientos de Gramática Castellana, además de otras materias como la Retórica o la Poética<sup>5</sup>.

Pero, podemos pensar que, para que uno de estos aldeanos, o nuevos villanos, accediera a alguna de estas plazas de “enseñanza media” en nuestra Universidad Complutense, deberían traer algún mínimo fundamento académico previo ¿Existían “escuelas de primeras letras” en la tierra de Alcalá? Conocemos, muy circunstancialmente, la existencia de alguno de estos maestros en la propia villa alcalaína<sup>6</sup>, pero nada sabemos hasta hoy de su actuación en los lugares de la tierra, aunque no es extraña la falta de alusión a estas escuelas en las fuentes. Cualquiera, mínimamente instruido podía montar uno de estos establecimientos en su propia casa, aunque sólo los más conscientes -y menos necesitados- de aquella enorme masa de analfabetos enviarían a sus hijos a aprender los mínimos rudimentos académicos. Apenas durante un par de años se les enseñaba a leer y escribir (también algo en latín), a contar y a rezar<sup>7</sup>.

Con esta mínima formación llegarían nuestros aldeanos/villanos a sus estudios de Gramática que, aunque de forma genérica, la ordenanza 13 los sitúa en el Colegio

---

<sup>4</sup> CONTEL BAREA, M<sup>a</sup> Concepción y ROMERO FERNÁNDEZ-PACHECO, Juan Ramón: “Estudio Diplomático”, en CABAÑAS GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Dolores (Ed. y coord.): *Constituciones del Colegio Mayor de San Ildefonso de Alcalá de Henares*. 2 vols., Comunidad de Madrid-Centro Internacional de Estudios Históricos Cisneros-Ayuntamiento, Alcalá, 1999: “...una de las características administrativas de este tipo de documento es su vitalidad jurídica y su evolución constante, que se prolongó en su primera fase, al menos hasta octubre de 1517, tracto temporal durante el que sufre constantes reformas y adiciones...”

<sup>5</sup> MAYORAL MORAGA, Miguel: *La Educación en los tiempos del Quijote*. Catálogo de la Exposición celebrada en el Instituto “Profesor Domínguez Ortiz” de Azuqueca de Henares (Guadalajara). Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Diputación de Guadalajara, Ayuntamientos de Azuqueca, Villanueva, Alovera; Azuqueca, 2005.

<sup>6</sup> PESET, José Luis y HERNÁNDEZ SANDOICA, Elena: *Estudiantes de Alcalá*. Ayuntamiento, Alcalá, 1983, pg. 73.

<sup>7</sup> *Ibidem*

de San Ildefonso, se desarrollarían concretamente en los colegios de San Eugenio y San Isidoro<sup>8</sup>, colegios menores dependientes económicamente del mayor<sup>9</sup>. Estos dos colegios de gramáticos acabarán reduciéndose a uno, el de San Isidoro, a comienzos del XVII<sup>10</sup>.

Ésta es la transcripción completa de la ordenanza que intentaba organizar la dotación de la prebenda para que algunos muchachos de la tierra complutense se beneficiaran, rotativamente, del enorme privilegio que constituía lograr su formación en Gramática por la universidad de Alcalá, privilegio que la ordenanza trata de defender contra ciertas usurpaciones:

*13. Otrosí, por quanto el dicho Común tiene dos prevendas / de Gramática en el Collexio de San Ildefonso de / Alcalá de Henares, y de éstas se an aprovechado / (145) unos en otros, mandamos que las dichas prevendas an- / den dos en dos años por los quartos, e así gocen cada / uno tres años de las dichas prevendas, las quales dexó / al dicho Común el reverendíssimo cardenal de / buena memoria don Fr. Francisco Ximénez, ar- / (150) zobispo que fue de la Santa Igllesia de Toledo, fun- / dador de la dicha Unibersidad; las quales dichas pre- / vendas están asentadas en las constituciones del Colle- / xio, y lo mismo en las prevendas otras que tienen, con- / forme las constituciones del dicho cavildo, de qual- / (155) quier calidad que sean, se goce según de suso se con- / tiene; y no aviendo estudiantes e personas para él / en el quarto que le cupiere, pase al otro quarto / e no puedan probeer otra persona ninguna si <no> / fuere del dicho Común, aviendo persona que la / (160) quiera; e del tiempo que se señalaren los oficios / e aceptaren el oficio, juren de cumplir lo contenido / en este capítulo, e de lo proveer a vecino de dicho / Común e no a otras personas, según de suso se / contiene, so pena de perjuros; e que al tiempo que / (165) se proveiere, se asiente en el libro del Común e se / ponga en el arca del Común, para que los oficiales que entraren sepan cuándo acaban y cuándo / se tienen que proveer.<sup>11</sup>*

Pero el documento habla también de “*las prevendas otras que tienen, conforme las constituciones del dicho cavildo*”; ¿Cuáles eran esas otras prebendas que ofrecía la Universidad Cisneriana a las antiguas aldeas de Alcalá? Dos documentos del Archivo del Común nos recuerdan alguna, y nos ofrecen testimonio de su vivo mantenimiento a lo largo de los siglos.

<sup>8</sup> MARCHAMALO SÁNCHEZ, Antonio: *Simbolismo, tradiciones y ceremonial histórico en la Universidad Cisneriana Complutense*. Ayuntamiento, Alcalá, 2009: “A partir de Cisneros, los estudios de Gramática en Alcalá únicamente podían hacerse en estos dos colegios”. GONZÁLEZ NAVARRO, Ramón: *Universidad Complutense. Constituciones Originales Cisnerianas...* Ediciones Alcalá, Alcalá, 1984.

<sup>9</sup> GONZÁLEZ NAVARRO, Ramón: “El Colegio Trilingüe o de San Jerónimo: Aproximación a la historia de sus comienzos en el siglo XVI”, en *III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*. AACHE, Guadalajara, 1992.

<sup>10</sup> GIL GARCÍA, Ángel: “Reformas en los colegios menores cisnerianos de la Universidad de Alcalá de Henares durante el siglo XVII”, en *Actas del III Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*. AACHE, Guadalajara, 1992.

<sup>11</sup> Ordenanzas del Común de la Tierra de Alcalá (A.M.C.E., leg. A-5, n.º 3; Camarma de Esteruelas, 10 de junio de 1696; traslado de otro realizado en Corpa, 10 de diciembre de 1586 y éste del original datado en Villalbilla, 8 de diciembre de 1559, confirmación arzobispal a 7 de marzo de 1560.

El primero es una carta de 1685 en la que un estudiante de Pozuelo del Rey se dirige a los oficiales del Común, suplicando le nombren para ocupar la plaza que le permitirá estudiar Artes en la Universidad alcalaína. Vemos, pues, que las prebendas cisnerianas hacia el alfoz complutense se habían extendido a la formación en Artes.

Eran éstos estudios de carácter "menor", donde se profundizaba en los conocimientos de la Gramática, añadiéndose a la latina otras lenguas como la griega o la hebrea, e incorporando el estudio de poetas e historiadores. Además se estudiaba Matemáticas (que incluía conocimientos de Astrología, Aritmética, Cosmografía, Geografía y Perspectiva), Filosofía Natural (Física y Metafísica de Aristóteles), Filosofía Moral (que alternaba la Ética aristotélica, la Economía y la Política), Música y Lógica. Estos estudios se realizaban durante cuatro años, al final de los cuales se obtenía el grado de Bachiller en Artes. Con sólo un año más se podía conseguir la licenciatura y hasta el doctorado en Artes. El amplio abanico de saberes que se podía lograr en esta facultad y su carácter propedéutico para el futuro acceso a las facultades mayores (Teología, Cánones, Leyes y Medicina), nos permite asimilar a estos bachilleres en Artes con los actuales bachilleres, es decir, con el nivel superior de nuestra Educación Secundaria.

El estudiante que solicita la prebenda es ya alumno de Artes, en concreto del primer curso, el llamado de Súmulas. Se trata de un tal Miguel Martínez González y, posiblemente, ya gozaba de beca para cursar este primer curso del bachillerato en Artes, solicitando ahora la continuación de su privilegio en el colegio de San Ambrosio o de Lógica, donde se estudiaba el segundo curso del Bachillerato artístico<sup>12</sup>. Éste es el documento íntegro:

*Diez maravedís.*

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVE-  
DÍ\$S, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO

(Sello real impreso, de 1685)

*Colejiatura.*

*Miguel Martínez González, estudiante sumuli en la Universidad de Alcalá, y vecino de la villa de Pozuelo del Rey, ante Vmdes., en la mejor forma que a lugar dé derecho, Digo: que a mi noticia a llegado que'l Común de las Veinte y Cinco Villas eximidas de la de Alcalá de Henares tiene que prover una colejiatura artista en el Colegio de San Ambrosio de la dicha Unibersidad, cuia provisión toca a Vmdes., a quienes pido y suplico se sirvan de darme el nombramiento de dicha colejiatura, por ser, como soi, natural de dicha villa del Pozuelo, una de dicha Común, y concurrir en mí las demás calidades necesarias; que en ello recibiré*

<sup>12</sup> Colegio de San Ambrosio de los artistas "que oy es lóxico y está en la calle de Santiago, que llega asta frente del collegio de León" Cit. GIL GARCÍA, Ángel, op. cit.

*merced /*

(página 2 en blanco) /

(página 3 en blanco) /

*Diez maravedís.*

*SELLO CUARTO, DIEZ MARAVE-  
DÍ\$S, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y CINCO*

Sello real impreso, de 1685)

*Juan Lorente* (Firma). *Bartolomé d'Eusebio* (Firma).

*Juan de la Solana* (Firma).

*Sebastián de la Torre Sánchez* (Firma)<sup>13</sup>

El organismo sobre el que descansaba la elección de los becados es el medieval "Común de la Tierra de Alcalá", convertido tras la exención de las aldeas en el "Común de las Veinticinco Villas Eximidas de Alcalá". Su máxima autoridad es el Procurador General del Común, cargo que en 1715 recae en un vecino de Arganda: Cristóbal Sanz. En enero de este año, según el nuevo documento que traemos a colación, el citado Procurador se dirige a los justicias de las villas de Ajalvir, Pozuelo, Perales y Torres, de las que son vecinos los sacados del Común -representantes de cada cuarto<sup>14</sup>, para que citen a estos sacados a la reunión que tendrá lugar el día 26 de ese mes para nombrar un estudiante que aproveche la secular prebenda que, como ya hemos visto, permite estudiar Artes en el Colegio de San Ambrosio de la Universidad de Alcalá.

Observamos en el documento cuestiones generales importantísimas respecto a la evolución del Común. En primer lugar, parece que los cuartos se han reestructurado de nuevo y, entre otras cosas, han pasado a ser cuatro y no cinco como sucedía en las postrimerías de la Edad Media y los comienzos de la Moderna. Además, los sacados se estructuran jerárquicamente en "sacado mayor", "segundo", "tercero" y "cuarto"; quizá en un orden de prelación para la hipotética sustitución del Procurador General. Finalmente, es muy interesante el hecho de que el nombramiento de estos sacados de 1715 se remonte a 1709, cuando sabemos que en las ordenanzas de 1559 se estipulaba el cambio cada dos años. Parece claro que esto también había variado a lo largo de la Edad Moderna.

En lo que se refiere directamente al tema que nos ocupa, se acaba de manifestar claramente en el documento la trascendencia que se otorga a la prebenda: "...*porque cosa tan importante y de utilidad no se pierda...*", advirtiéndose incluso que no se tendrá en cuenta a quienes no estén puntuales a la cita. Los alcaldes ordinarios de Villalbilla y Torres firman "el enterado", e incluso el primero manifiesta que, aunque el sacado está de viaje, se lo notificará esa misma noche, en la que se espera que vuelva, para que esté sin falta a

<sup>13</sup> ACTA, nº 7, 1685; Carta de un estudiante a los señores del Común para que se le nombre en la "colegiatura" por cubrir, correspondiente a la plaza que, según las Constituciones de Cisneros, corresponde a los vecinos del Común.

<sup>14</sup> Vid. MAYORAL MORAGA, Miguel: Alcalá y sus aldeas..., op. cit.

la cita del día siguiente, a las once en punto de la mañana. El documento completo es el siguiente:

[ io quatro mrs.]  
[SELL]O [QUA]RTO, AÑO [DE MIL]  
[SET]ECIENTOS Y CATORZE  
Va[[l]ga para este año de 1715

(Sello real impreso de Felipe V)

*Colejiatura*

*Poçuelo del Rey / Ajalbir / Perales / Torres (al margen)*

*Christóbal Sanz, vecino de la villa de Arganda,  
Procurador General del Común de las Veinte y Zinco  
Villas Eximidas de la Ziudad de Alcalá de Henar-  
res, suplico a los señores justicias de las villas conte-  
nidas a la margen de este despacho, se sirban man-  
dar que por ante escribano o notario que de fe, se  
requiera a Manuel Martínez de Molino, vecino de  
la villa de Pozuelo del Rey, sacado mayor; y a Francisco  
Juanete, vecino de la villa de Alscalbir, sacado según-  
do; a Joseph González, vecino de la villa de Perales, saca-  
do tercero; y a Claudio de Casanueva, vecino de la villa  
de Torres, sacado quarto de dicho Común, nombrados  
en Junta General que se celebró en la villa de Villaalbi-  
lla, su fecha en ella a veinte días del mes de mayo,  
año pasado de mil setecientos y nueve; que par[a el ]  
miércoles, que se contarán veinte y seis del cor[rien-]  
te, a las onze de la mañana, estén y asistan [per-]  
sonalmente en la dicha villa de Pozuelo del Rey a [nom-]  
brar y presentar una persona para el colegio a[r-]  
tista de San Ambrosio de la Unibersidad de dicha  
Ziudad de Alcalá, en conformidad de la consti[tución] /  
[.....] Vs. [...]  
y en su [.....] do el Eminentísimo  
Sr. Siervo de Dios [ ] Fr. [Francisco] Ximénez de  
Cisneros, Cardenal de la Sta. Iglesia de Roma,  
Arzobispo de Toledo, Gobernador de estos reinos, etc.  
la qual, dicha presentación, toca a dicho Común y de  
que es cierto estoy informado y para que se remi-  
ta dicho nombramiento y presentación en el término  
de los edictos y porque cosa tan importante  
y de utilidad no se pierda, es preciso acudan dicho  
día <a> la dicha ora, para que se execute y que se*

determine otros negocios tocantes <a> la dicha Común, con apercibimiento que, pasada dicha ora, se ará dicho nombramiento de veca artista, y se procederá a lo demás sólo con la asistencia de los que ubieren acudido <a> dichos autos y notificaciones que se tuvieren originales con este despacho, mandarán entregar a quien la presentare sin le detener ni llevar derechos algunos en conformidad de las hordenanzas y concordias de dicho Común, en que administrarán justicia, y yo haré al tanto en lo tocante a mi oficio, e siendo las de Vuestras Mercedes. En la villa de Arganda, a veinte y uno de henero de mil setecientos y quince años = Por conducto  
 Christóbal Sanz (firmado)    Escribano (?) Isidro Rubio (Firmado) /

Villalbilla

En.....  
 mil..... Misión  
 an..... del P[ro]curador General de las veinte y cinco villas, a el sr. Christóbal González, alcalde ordinario de dicha villa, por Su Magestad y por Su Merced vista: Digo que Francisco Juanete, sacado segundo contenido en ella, vezino de esta villa, se a-lla ausente de ella, y que esta noche a de volver y se lo notizará y ará que concurra y asista <a> dicha junta en la villa del Pozuelo, mañana veinte y tres, sobre la provisión de dicha veca artista, a la zitada ora; esto respondió y tomó, de que doy fe =  
 Christóval González (firmado)    Ante mí Bentura de Mingo(?) (firmado)

Torres

En la villa de Torres, a veinte y dos días del mes de enero de mil setecientos y quince años, yo, el escribano, notifiqué con la comisión de esta ..... al sr. Francisco Martínez de Aguilar, alcalde ordinario de esta villa y, abiéndolo oído y entendido, dijo que se aga notorio a Claudio Casanoba, sacado quarto de esta villa, por lo que toca al Común de ella; esto dijo y firmó =  
 Francisco Mnez. Aguilar (Firmado)    Ante mí Joseph de Ortega (Firmado)

Notificación

*E luego, in continenti, yo las ... notifiqué las  
de arriba a Claudio Casanoba en su persona.*

*Yo lo vi y doi fe =*

*J. Ortega (Firmado) /*

(Sello real impreso de Felipe V)

[io quatro mrs.]

SEL[LO] Q[UARTO], AÑO DE MIL

SET[E]CIEN[TOS Y] CATORZE

(Firmado) Valga para este año de 1715 //